



**SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y NACIONAL DE VIGILANCIA**



CIRCULAR REVISION SALARIAL

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE C.T.B.R

LA VOTACIÓN ACERCA DE LA ULTIMA Y DEFINITIVA PROPUESTA DE LA EMPRESA **COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES S.A. DE C.V.** REPRESENTO UNA ALTA **RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN DE NUESTROS COMPAÑEROS A NIVEL NACIONAL** YA QUE EMITIÓ SU VOTO CERCA DE UN 80% DEL TOTAL DE TRABAJDORES, DE LOS CUALES UN 90% SE MANIFESTO ROTUNDAMENTE EN LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA. AL REINICIARSE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE TODAS LAS SECCIONES, SE AVALO AMPLIAMENTE LA VOTACIÓN OBTENIDA A NIVEL NACIONAL PARA RESOLVER LA REVISIÓN SALARIAL 2009.

ASÍ MISMO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMENTO CON LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL UNA SITUACIÓN INÉDITA QUE SE PRESENTÓ AL MOMENTO DE REDACTAR LOS ACUERDOS FINALES DE LA REVISIÓN SALARIAL. EL TEMA SE CENTRÓ EN LAS CLÁUSULAS QUE SE REFIEREN AL NUEVO ESQUEMA DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA Y LA VALORACIÓN QUE AL RESPECTO REALIZO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA VERIFICAR LOS ALCANCES Y REPERCUSIONES, SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRESENTÓ LA REDACCIÓN Y LAS TABLAS DE LA CLÁUSULA 149 DE JUBILACION EN TELMEX QUE CORRESPONDE A LA 143 EN EL CONTRATO COLECTIVO DE C.T.B.R. QUE SE CONSENSO.

LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA Y AL ANÁLISIS DETALLADO QUE REALIZAMOS POR NUESTRA PARTE SOBRE ESTA MODIFICACIÓN SE UBICAN FUNDAMENTALMENTE EN LA INTERPRETACIÓN Y EL RIESGO JURÍDICO QUE SE PRESENTA AL EXISTIR DOS TABLAS DE ASIGNACIÓN DE PENSIÓN EN UNA MISMA CLÁUSULA, GENERANDO UN PUNTO DE CONFLICTO LATENTE, ASÍ MISMO LA NECESIDAD DE MAYOR CLARIDAD Y SEGURIDAD, SEPARANDO LAS CLÁUSULAS DEL PLAN DE JUBILACIÓN VIGENTE Y EL NUEVO PLAN. A PARTIR DE ESTAS COINCIDENCIAS SOBRE LA SITUACIÓN, SE BUSCARON OPCIONES DE SOLUCIÓN PARA EVITAR CONFLICTOS A FUTURO Y DESDE EL INICIO SE DEJÓ EN CLARO CON LA EMPRESA QUE CUALQUIER OPCIÓN DE AJUSTE, DEBERÍA GARANTIZAR QUE NO EXISTIERA NINGUNA AFECTACIÓN O DISMINUCIÓN ECONÓMICA SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LA PENSIÓN Y DE LOS DERECHOS A LOS ACTUALES Y NUEVOS TRABAJADORES.

LA ASAMBLEA CONOCIÓ, ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y DECIDIÓ SOBRE LA PROPUESTA Y LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN QUE ENCONTRAMOS EN RELACIÓN A ESTE TEMA, FACULTANDO AL CEN Y A LAS COMISIONES REVISORAS PARA QUE SE NEGOCIARAN ESTOS CAMBIOS. POR UNA PARTE LA SEPARACIÓN DE LOS PLANES DE JUBILACIÓN Y POR OTRA EL AJUSTE A LA TABLA DE PENSIÓN PARA EL NUEVO ESQUEMA,

AGREGANDO A LOS CONCEPTOS DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO PARA CÁLCULO DE LA MISMA LOS DE **AYUDA PARA RENTA Y DE PREMIO AL AHORRO ADICIONALMENTE** A LOS YA DEFINIDOS DE AYUDA PARA PASAJES, PRIMA DE VACACIONES Y LA CUOTA OBRERA AL IMSS, DE TAL FORMA QUE AL REALIZAR EL CÁLCULO CON ESTOS CONCEPTOS INCLUIDOS EL RESULTADO ES MAYOR QUE LA PROPUESTA ORIGINAL. SOBRE ESTAS BASES Y CRITERIOS, SE NEGOCIO CON LA EMPRESA DEFINIR Y CLARIFICAR LOS CONCEPTOS DE ESTE NUEVO PLAN DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO Y LA RATIFICACIÓN DEL PLAN VIGENTE PARA LOS ACTUALES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PARA NUESTRO CASO EN C.T.B.R., SE ESTABLECEN CLÁUSULAS INDEPENDIENTES SOBRE LAS NORMAS Y TABLAS DE JUBILACIÓN, PARA EL PERSONAL ACTUAL Y EL DE NUEVO INGRESO, ESTO ES CON LA MODIFICACIÓN DE LAS **CLÁUSULAS 143, 144 Y 147** Y LA CREACIÓN DE LA **CLÁUSULAS 143 BIS; Y 144 BIS; Y 147 BIS**; FINALMENTE CON LA MODIFICACIÓN A LA **CLAUSULA 151** PARA AMBOS. POR PRECEPTO JURÍDICO, LAS CLÁUSULAS QUE NO SE MODIFICAN TIENEN LA APLICACIÓN VIGENTE PARA LOS ACTUALES Y NUEVOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE CIRCULAR TIENE POR OBJETO EL INFORMAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO A TODOS LOS TELEFONISTAS, SOBRE ESTOS AJUSTES QUE FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL Y ACORDADOS CON LA EMPRESA, **CON ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS QUE SE MARCARON PARA EL MISMO, SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LA NO AFECTACIÓN DEL CÁLCULO Y EL RESULTADO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.**

APROVECHANDO LA COYUNTURA, **CON EL APOYO Y LA INTERVENCION DIRECTA DEL CO. FRANCISCO HERNANDEZ JUÁREZ** ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, SE ABRIÓ UN NUEVO ESPACIO ANTE LA EMPRESA C.T.B.R., ENCAMINADO A RESOLVER UN TEMA QUE ES VITAL PARA LA SUBSISTENCIA DE NUESTRA SECCIÓN, SE RESOLVIÓ FAVORABLEMENTE CON LA EMPRESA LA DIFERENCIA QUE PREVALECÍA SOBRE EL COMPROMISO PARA DETERMINAR UNA PLANTILLA DE PERSONAL PARA LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE CTBR. LA COMISIÓN DE REVISIÓN SALARIAL, EL CEL Y EL CEN LLEGARON AL ACUERDO CON LA EMPRESA, PARA **FIJAR UNA PLANTILLA MÍNIMA DE 1,500 TRABAJADORES**, LA COBERTURA DE VACANTES A PARTIR DE ESTE NUMERO Y LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS MIGRACIONES A TELMEX, EN LAS CONDICIONES EN QUE ACTUALMENTE VIENEN MIGRANDO NUESTROS COMPAÑEROS, CUIDANDO SOBRE TODO EL CONCEPTO DE CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE JUBILACIÓN CON RESPECTO AL ACTUAL PLAN DE JUBILACIONES PARA QUIENES MIGREN A TELMEX. ADEMÁS, SE INCREMENTO LA PROPUESTA DE 30 PUESTOS DE PORTERO VELADOR ADICIONALES Y SE OFRECIERON 100 MIGRACIONES ADICIONALES A LAS YA OFRECIDAS, ESTOS PUESTOS ADICIONALES A LOS YA COMPROMETIDOS DE TAL MANERA QUE EL OFRECIMIENTO INTEGRAL ES DE: **40 PUESTOS DE PORTERO ESPECIAL, 170 PUESTOS DE PORTERO VELADOR Y 175 MIGRACIONES A TLEMEX.** ASI MISMO SE LOGRO QUE SE CONSIDERE LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS PARA HACER FACTIBLE LA MIGRACIÓN DE **LIMSA A CTBR.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL RESULTADO OBTENIDO PARA C.T.B.R., REPRESENTA UN GRAN PASO EN PARA LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA Y LA POSIBILIDAD DE DESARROLLO DE SUS TRABAJADORES, DEJANDO EL CIMIENTO PARA SEGUIR REALIZANDO ACCIONES CONJUNTAS PARA MEJORA CONTINUA DE EFICIENCIA DE LA EMPRESA DENTRO DE UN ENTORNO COMPETITIVO, QUE GARANTICE A LOS TRABAJADORES SU DESARROLLO.

LA AGENDA DE TRABAJO DEL SINDICATO Y DE NUESTRA SECCION, QUE SE DESPRENDE A LA LUZ DE ESTOS ACUERDOS EXIGE ORGANIZAR Y ORDENAR EL TRABAJO PARA CONCRETAR TODOS LOS COMPROMISOS DE LA REVISIÓN SALARIAL Y DEL **CONVENIO CTBR- STRM 2009**, DE LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PUESTOS DE PORTERO ESPECIAL Y PORTERO VELADOR, LAS COMPACTACIONES DE TEMPORALIDADES, DAR CONTINUIDAD AL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD, POR LO QUE TENDREMOS QUE MANTENER UNA DINÁMICA DE TRABAJO INTENSA Y COMPROMETIDA, PARA GARANTIZAR QUE LAS INICIATIVAS Y LAS PROPUESTAS QUE FORMULEMOS CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO, DE LA SECCION Y DE LOS TRABAJADORES.

LA NUEVA ETAPA QUE SE INICIA, EXIGE DE TODOS UNA PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CONSISTENTE PARA AVANZAR Y GARANTIZAR LOS RESULTADOS EXITOSOS QUE TODOS ESPERAMOS Y QUE NOS COLOCAN NUEVAMENTE COMO ORGANIZACIÓN ANTE GRANDES RETOS Y NUEVOS DESAFÍOS, QUE DEMANDAN DE UNA ACTITUD FIRME Y DECIDIDA PARA SEGUIR AVANZANDO. REQUIEREN DE MANTENER UNA ACCIÓN UNITARIA QUE CONSOLIDE LO ALCANZADO Y QUE FORTALEZCA NUESTRA DEMOCRACIA Y EL PROCESO DE TRANSICIÓN QUE HEMOS INICIADO LOGRANDO ASÍ MANTENER UNA POSICIÓN DE LIDERAZGO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EN EL SINDICALISMO PARA SEGUIR IMPULSANDO EN NUESTRA SOCIEDAD LOS CAMBIOS QUE SE REQUIEREN A FIN DE CONSOLIDAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y EL CAMBIO DEL MODELO DE DESARROLLO.

Fraternalmente

“Unidad, Democracia y Lucha Social”

México, D. F. a 6 de mayo del 2009.

Comité Ejecutivo Nacional

Comité Nacional de Vigilancia

Comisiones Nacionales

Comité Ejecutivo Local Sección 87

Comisión Revisora del Salario 2009

CONVENIO CTBR-SRTM 2009

OCTAVA.- En concordancia con en el objetivo de la mayor competitividad de la Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A. de C. V., Empresa y Sindicato acuerdan establecer las condiciones de un plan de jubilación diferente para los trabajadores que ingresen a la Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces S.A. de C.V después del 25 de abril del 2009 y la conservación del plan de jubilación vigente para los trabajadores que ingresaron a la Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces S.A. de C.V. hasta el 25 de abril de 2009, lo cual se contempla a través de la creación de las Cláusulas 143 BIS, 144 BIS y 147 BIS, y la modificación de las Cláusulas 143, 144, 147 y 151, todas ellas del Contrato Colectivo de Trabajo, las cuales serán vigentes a partir de las 12:00 horas del día 25 de abril del 2009 y se incorporarán en la nueva edición del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012, las cuales se establecen de la siguiente manera:

Cláusula 143. Los trabajadores que ingresaron a la Empresa hasta el 25 de abril del 2009, mantendrán sus mismas reglas, las que a continuación se enuncian:

Todo trabajador que tenga 25 años o más de servicios y 53 años de edad, tratándose de sexo masculino, y 48 años en el femenino, tiene derecho a ser jubilado cuando lo solicite. Las jubilaciones serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:

| | |
|-------------------------|-----|
| De 25 años de servicios | 50% |
| De 26 años de servicios | 55% |
| De 27 años de servicios | 60% |
| De 28 años de servicios | 65% |
| De 29 años de servicios | 70% |
| De 30 años de servicios | 75% |
| De 31 años de servicios | 80% |

Asimismo, todos los trabajadores que cuenten con 31 años o más de servicios, podrán jubilarse sin límite de edad de acuerdo al porcentaje expresado para los de su antigüedad en la tabla que antecede.

En casos especiales, la Empresa y el Sindicato podrán acordar que se paguen las prestaciones a que se refiere este Capítulo fuera de las reglas aquí establecidas.

Cláusula 143 BIS. A los trabajadores y trabajadoras que ingresen a la Empresa después del 25 de abril del 2009 se les aplicarán las siguientes reglas:

El trabajador o trabajadora que tenga 29 años o más de servicios y 60 años de edad, tendrá derecho a ser jubilado o jubilada cuando lo solicite. Las jubilaciones serán calculadas con base en el criterio establecido en la Cláusula 144 BIS y conforme al porcentaje definido en la siguiente tabla:

| | |
|-------------------------|-----|
| De 29 años de servicios | 50% |
| De 30 años de servicios | 55% |
| De 31 años de servicios | 60% |
| De 32 años de servicios | 65% |

| | |
|-------------------------|-----|
| De 33 años de servicios | 70% |
| De 34 años de servicios | 75% |
| De 35 años de servicios | 80% |

El trabajador o trabajadora con 35 o más años de servicios, podrá jubilarse sin contar con 60 años de edad, en cuyo caso, recibirá la pensión proporcional que le corresponda según su edad.

En casos especiales la Empresa y el Sindicato podrán acordar que se paguen las prestaciones a que se refiere este Capítulo fuera de las reglas aquí establecidas.

CLÁUSULA 144. Para los trabajadores y trabajadoras que hayan ingresado a la Empresa hasta el 25 de abril del 2009, la jubilación será calculada como hasta la fecha sobre el salario que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado; aplicando la tabla determinada en la Cláusula 143 de este Contrato.

En ningún caso las pensiones que se otorguen o se hayan otorgado a los trabajadores, serán inferiores a tres veces el salario mínimo establecido por las autoridades competentes, para el Distrito Federal.

CLÁUSULA 144 BIS. Para los trabajadores y trabajadoras que ingresen a la Empresa después del 25 de abril del 2009, la pensión por jubilación será calculada sobre el salario diario tabular que disfrute el trabajador o trabajadora en el momento de ser jubilado o jubilada, más la proporción por cuota diaria de los siguientes conceptos: prima vacacional, cuota obrera del IMSS, ayuda de pasajes, ayuda de renta, aportación que otorga la empresa como premio al fondo de ahorro según lo dispuesto en la Cláusula 68 inciso b) de este Contrato, y del concepto de vida cara en aquellas localidades donde esté exista, según lo dispuesto por la Cláusula 67 inciso g) de este Contrato; aplicando la tabla determina en la cláusula 143 BIS.

En ningún caso las pensiones que se otorguen o se hayan otorgado a los trabajadores o trabajadoras, serán inferiores a tres veces el salario mínimo establecido por las autoridades competentes, para el Distrito Federal.

CLÁUSULA 147. Los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa hasta el 25 de abril del 2009 les seguirá siendo aplicable la siguiente disposición: Dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad requerida o el tiempo de servicios necesarios para tener derecho a la jubilación, de conformidad con la Cláusula 143, la Empresa sólo podrá separar al trabajador por causas infamantes o que entrañen la comisión de un delito que perjudique los intereses de la Empresa. Podrá también separarlos por otras causas justificadas, pero en estos casos deberá otorgar la pensión, proporcionalmente a la edad y tiempo de servicios que tuviera el trabajador. Los trabajadores del sexo masculino mayores de 53 años de edad, o bien con un mínimo de veinte años de servicios, así como las mujeres mayores de 48 años de edad o con un mínimo de veinte años de servicios, en casos de incapacidad permanente total, dictaminada por el I.M.S.S. o por los médicos de la Empresa, recibirán una pensión proporcional a la edad y al tiempo de servicios que tenga el trabajador.

CLÁUSULA 147 BIS. A los trabajadores y las trabajadoras que ingresen a la Empresa después del 25 de abril del 2009, se les aplicará las siguientes condiciones: Dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad requerida o el tiempo de servicios necesarios para tener derecho a la jubilación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 143 BIS de este Contrato, la Empresa sólo podrá separar a su trabajador o trabajadora por causas infamantes o que entrañen la comisión de un delito que perjudique los intereses de la Empresa. Podrá también separarlos por otras causas justificadas, pero en estos casos deberá otorgar la pensión, proporcionalmente a la edad y tiempo de servicios que tuviere el trabajador o la trabajadora. Los trabajadores o trabajadoras con un mínimo de 24 años de servicios o 60 años de edad, en casos de incapacidad permanente total dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibirán una pensión proporcional a la edad y al tiempo de servicios que tenga el trabajador o la trabajadora.

CLÁUSULA 151. Cuando un trabajador reúna los requisitos máximos de años de servicio y/o edad, para tener derecho a la jubilación con el mayor porcentaje que se contempla en las Cláusulas 143 o 143 BIS de este Contrato según su fecha de ingreso, y desee continuar prestando sus servicios como personal activo, contemplándose las necesidades del servicio y la aptitud del trabajador, la Empresa y el Sindicato podrán convenir que éste continúe prestando sus servicios dentro de su especialidad y categoría, reservándole el derecho a jubilarse con posterioridad. En el supuesto anterior, el trabajador recibirá por su permanencia como trabajador activo, el salario de la categoría inmediata superior, o de estar en la máxima categoría, un salario nominal compuesto por el salario de su categoría más 10.5%, tal bonificación integrará salario para efectos de liquidación, más no así para determinar en el futuro la pensión que le llegase a corresponder, salvo que en esta nueva condición, preste sus servicios por un mínimo de 3 años, o se separe de la Empresa por causas de incapacidad total permanente o fallecimiento.

La permanencia del personal en estos casos, no obstruirá los movimientos escalafonarios que se hubiesen generado, de haber causado baja el trabajador por su jubilación, por lo tanto se realizarán los movimientos de ascenso de los trabajadores a los que escalafonariamente les correspondiese, en el entendido de que por una parte, estos estarán de acuerdo en realizar los trabajos de las categorías inferiores, y por otra, no se cubrirá el movimiento último de escalafón, hasta en tanto cause baja como personal activo el trabajador, que en los términos de la presente Cláusula, decidió no optar por su jubilación.

FRATERNALMENTE
"UNIDAD, DEMOCRACIA Y LUCHA SOCIAL"
MEXICO, D.F. A 6 DE MAYO DE 2009

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

COMISIONES NACIONALES

**COMISION REVISORA DEL
SALARIO 2009**

COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA

ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO LOCAL SECCION 87.